



Auto N° 845

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 76001 31 03 008 2019 0009200

En sentencia N° 054 fechada 25 de mayo de 2022 y notificada al día siguiente por estado electrónico, se resolvió conceder las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

“(...) TERCERO.- CONSECUENTE con lo anterior se condena a la demandada Luisa Fernanda Ocoró a pagar la rebaja en el precio del referido inmueble en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$119.754.000) a la demandante Paulina Palomeque Balanta.

CUARTO.-CONDENAR a la demandada Luisa Fernanda Ocoró pagar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) correspondiente a los cánones de arrendamiento pagados durante seis meses por la demandante, entre agosto de 2019 a febrero de 2020.

QUINTO: Las sumas de dinero concedidas en esta providencia deberán actualizarse con base en el índice de precios al consumidor y pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de lo contrario generarán intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

SÉPTIMO: Condenar parcialmente en costas de esta instancia a Luisa Fernanda Ocoró.

OCTAVO: LIQUIDENSE conforme lo dispone el artículo 366 del CGP. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000 mcte. (...)”.

La anterior sentencia no fue objeto de recurso, adición, complementación o aclaración por parte de los extremos en litigio quedando en firme y ejecutoriada el 1° de junio de hogaño conforme lo señala el artículo 302 del CGP. Igualmente, en la aludida sentencia se concedió el término de cinco (5) días para el pago de las condenas impuestas, sin que la demandada hubiese cumplido la carga impuesta.

En auto posterior se liquidaron las costas procesales, providencia que también cobró firmeza el 14 de junio de 2022.

Ahora bien, como los intereses moratorios deben pagarse a partir de cumplido el término judicial de cinco (5) días reseñado en la sentencia, estos se liquidan a partir del 6 de junio de 2022, teniendo en cuenta que los términos concedidos en providencia dictada por fuera de audiencia empiezan a correr a partir del día siguiente a su notificación, según lo establecido en el canon 118 del estatuto de los ritos civiles.

Finalmente, debe traerse a colación lo indicado por el legislador en los artículos 305 y 306 del CGP, atinente a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo cuando la parte actora solicita la ejecución de la sentencia u otra providencia dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria o por fuera de dicho término, pues en el primer caso se realizará por estados de lo contrario será personalmente.

Por tanto, en el presente asunto la sentencia en ciernes quedó ejecutoriada el 1° de junio de la anualidad que avanza y el cómputo de 30 días feneció el 18 de julio de los corrientes y la petición de ejecución fue allegada el 6 de septiembre de 2022, en consecuencia, el auto de mandamiento de pago deberá notificarse personalmente a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de Luisa Fernanda Ocoró identificada con la CC N° 31.444.593 por las razones sucintamente expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar a la señora Luisa Fernanda Ocoró identificada con la CC N° 31.444.593 pagar en el término de cinco (5) días a favor de la demandante Paulina Palomeque Balanta identificada con la CC N° 31.207.067 las siguientes sumas de dinero por concepto de la condena impuesta en sentencia de primera instancia N° 054 de Mayo 25 de 2022:

- a) La suma de \$119.754.000 por concepto de rebaja del precio del inmueble objeto de la Litis.
- b) La suma de \$6.000.000 correspondiente a los cánones de arrendamiento pagados durante seis meses por la demandante, entre agosto de 2019 a febrero de 2020.

Referencia: Verbal de vicios redhibitorios
Demandante: Paulina Palomeque Balanta
Demandado: Luisa Fernanda Ocoró
Rad. 760013103008201900034700

- c) Sobre las anteriores sumas se reconocerán intereses moratorios a la tasa del 6% anual a partir del 6 de junio de 2022.
- d) La suma de \$8.983.922 correspondiente a la liquidación de costas y agencias en derecho.

TERCERO: Notificar la presente providencia personalmente a la parte ejecutada.

CUARTO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
LRONARDO LENIS
JUEZ
04

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f358593fc6fb887435b15c0e2175c850bf0434b8ae58cc2c763aea6c3ab69edb**

Documento generado en 16/09/2022 02:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>